

reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11454 *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.483, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra Orden del Departamento de 21 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.483, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de diciembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto objeto de impugnación por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

11455 *RESOLUCION de 28 de abril de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de carácter científico o técnico, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo 2.º los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y destaca, en su artículo 4.º, el fomento de la investigación básica en los distintos campos de conocimiento, orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros Públicos de Investigación.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las previsiones del citado artículo 4.º, el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye el Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

La correcta ejecución y aprovechamiento del mencionado Programa, especialmente, y de los restantes Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, requiere de la existencia de publicaciones periódicas que permitan difundir, amplia y eficazmente, los conocimientos científicos y tecnológicos generados en los mismos.

Pretendiendo contribuir al fomento de la difusión de dichos conocimientos, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de carácter científico o técnico, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.
Madrid, 28 de abril de 1988.—El Secretario de Estado, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Subvenciones a publicaciones periódicas españolas de carácter científico o técnico

1. Objeto del programa.

1.1 Las publicaciones científicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos, de comunicación entre científicos y un importante medio de formación de investigadores, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas españolas de carácter científico que por su alta calidad y prestigio internacional sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación, etcétera.

2. Ambito de aplicación.

2.1 Para que una publicación periódica española de carácter científico o científico-técnico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año, no sea inferior a doce.
- Disponer de un Comité de redacción.
- Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etcétera), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones científicas o científico-técnicas deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y apoyos por Instituciones o Entidades que le sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los resúmenes en español e inglés, pues con ello se facilita la inclusión de tales publicaciones en los bancos de datos internacionales.

3. Solicitantes.

3.1. Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas españolas que sean editadas por:

- Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado, sin ánimo de lucro.
- Asociaciones y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del organismo con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la publicación, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.3 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación.

5.1. Las solicitudes recibidas se evaluarán en sus aspectos de calidad científica o técnica y de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas o técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), los cuales pueden ser solicitados al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (calle Joaquín Costa, número 22, 28006 Madrid).

5.2 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección, propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, elevará a ésta sus propuestas.

5.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones.

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes por una sola vez, mediante libramiento único a los organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos organismos, y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento:

7.1 La aceptación por parte del organismo adjudicatario de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Entidad financiadora en materia de seguimiento de las subvenciones concedidas y de los trabajos realizados con ellas.

7.2 En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones necesarias a efectos del seguimiento de las subvenciones concedidas.

De las decisiones que se deriven de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto o de incurrir en alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder, conforme a la legislación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11456 *RESOLUCION de 18 de abril de 1988, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan en los Directores provinciales del Organismo, las facultades necesarias para llevar a cabo acciones relativas al funcionamiento del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en materia de subvenciones, becas y ayudas, previstas en la normativa vigente.*

La normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, establece las subvenciones a conceder a las distintas Entidades que participan en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional incluidos en el citado Plan y las becas y ayudas a determinados colectivos de alumnos, asimismo establece programas de inserción profesional a través de contratos en prácticas y prevé la realización de convenios de colaboración con Entidades locales y otras Instituciones públicas.

Razones de economía, celeridad y eficacia en la gestión de las mencionadas acciones hacen necesario que, teniendo en cuenta lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en los artículos 22.5 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el artículo 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, las facultades y atribuciones que corresponden al Director general del Instituto Nacional de Empleo, en relación con las materias antes citadas, sean objeto de delegación en los Directores provinciales de dicho Instituto.

En su virtud, y previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien resolver:

Primero.-1. Se delegan en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo y dentro de su ámbito territorial, las competencias que se señalan a continuación:

a) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones solicitadas por las Empresas, como garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación, cuando ésta se realice en la Empresa a través de un plan individual de formación.

b) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones solicitadas por Empresas que desarrollan oficios artesanos, como garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación, previa la homologación del plan formativo presentado por la Empresa.

c) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones solicitadas por las Empresas que celebren contratos en prácticas, a tiempo completo, al amparo de la regulación establecida en el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, con los colectivos de trabajadores incluidos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

d) Autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las becas y ayudas a los alumnos participantes en cursos de formación profesional ocupacional incluidos en los programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

e) Autorizar el gasto y ordenar el pago de subvenciones a Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, en los términos previstos en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

f) Conceder o denegar, autorizar el gasto y ordenar el pago, en su caso, de las subvenciones por permisos para la formación concedidos por las Empresas a sus trabajadores dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en los términos previstos en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Inserción Profesional.

g) Realizar convenios de colaboración con Entidades locales y otras Instituciones públicas, que actúen como Centros colaboradores, y con las que, para el buen fin de las acciones formativas, resulte necesario establecer un sistema de abono de subvenciones a Centros colaboradores distinto al fijado con carácter general en la legislación vigente.

2. Las delegaciones comprendidas en los apartados anteriores están referidas a las materias recogidas actualmente en la Orden de 22 de enero de 1988, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1988) o norma que la sustituya.

3. Sin perjuicio de la delegación de competencias contenida en la presente Resolución, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se reserva la facultad de resolver, en las materias delegadas, cuando la naturaleza o circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.-En los actos realizados en virtud de la presente delegación de competencias, se hará constar dicha circunstancia.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

11457 *RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales del Instituto para conceder o denegar las subvenciones reguladas en la Orden de 29 de marzo de 1988 de Escuelas Taller y Casas de Oficios.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de marzo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo mes, establece en sus artículos 9, 10 y 11 el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a las Escuelas Taller y Casas de Oficios, asignando la competencia para dicha concesión al Director general del Instituto Nacional de Empleo.

En este sentido, se hace necesario, en orden a una rápida recepción de las subvenciones por parte de las Entidades promotoras, la delegación de competencias del Director general del Instituto Nacional de Empleo en los Directores provinciales del Organismo, para conceder o denegar así como autorizar los gastos y ordenar los pagos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior y en función de lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y artículo 54, punto 1 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en relación con las disposiciones específicas que le son de aplicación.

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dispone lo siguiente:

Primero.-Se delegan en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo las competencias para resolver sobre lo establecido en el artículo 9, apartado 3 de la Orden de 29 de marzo de 1988 y para conceder o denegar las becas y ayudas a los alumnos y las subvenciones, a que se refiere el artículo 10 de la citada Orden a las Entidades promotoras de Escuelas Taller o Casas de Oficios, o a éstas si estuvieran constituidas como Entidades sin fines de lucro y gozasen de personalidad jurídica propia.

Segundo.-Se delegan igualmente las competencias para autorizar el gasto y ordenar el pago de las subvenciones, becas y ayudas concedidas a que se refiere el punto anterior.